

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO DE TRAMITE

Radicado 2013-00035-00
Despacho Comisorio # 14

Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico el día 08/09/2020, observa el Despacho que la parte demandante DAMARIS BERMUDEZ MENDOZA, solicita la entrega de los depósitos judiciales dentro del presente asunto, donde es demandado ORLANDO VENEGAS VILLABON, petición que es procedente, razón por la cual se ordenará por secretaría efectuar dicho pago.

De otra parte, se requerirá a la demandante a fin de que aporte los datos de notificación electrónica, atendiendo lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que indica claramente que se deberá hacer uso de las tecnologías y las comunicaciones para el cumplimiento y la prestación de administración de justicia siendo obligación de las partes, abogados, terceros, intervinientes suministrar la dirección de correo electrónico personal para recibir notificaciones, el cual debe ser reportado en el proceso con fines procesales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud recibida en el correo institucional del juzgado, proviene del correo electrónico socorrobarona@gmail.com el cual no le pertenece a la demandante.

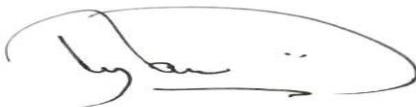
En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$2.621.347, a favor de la demandante DAMARIS BERMÚDEZ MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.686.528, en calidad de demandante.

2.- **REQUERIR** a la demandante DAMARIS BERMÚDEZ MENDOZA, a fin de que suministre la dirección de correo electrónico personal para recibir notificaciones, el cual debe ser reportado en el proceso con fines procesales, por lo expuesto en la presente providencia.

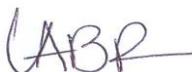
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO - VALLE

En Estado No. 111 de hoy 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 24 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2015-00828-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Yumbo, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico el 16/09/2020, observa el Despacho que la demandante SILDELIA MENESES BENAVIDEZ, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a su favor, dentro del presente proceso donde es demandado ARNOLDO LOPEZ RODRIGUEZ, petición que es procedente dado que mediante auto interlocutorio No. 928 del 26/05/2016, obrante a folio 55 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se estableció que continuaría vigente la medida cautelar para cubrir el monto de las cuotas alimentarias que se siguieran causando.

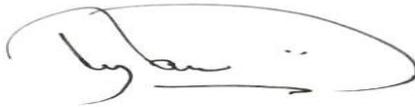
Debe hacerse la salvedad que la demandante no cobra depósitos, desde diciembre de 2019, por ende, es procedente el pago de los dineros acumulados.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

ORDENAR la entrega de depósitos judiciales que ascienden a \$2.887.590, concerniente al valor de la cuota alimentaria a favor de la señora SILDELIA MENESES BENAVIDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.741.142.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE

En Estado No. 111 de hoy 28
DE SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Lgc.

SECRETARIA. Yumbo, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte actora allega los resultados de las medias previas decretadas con anterioridad y a su vez solicita el emplazamiento del acreedor hipotecario JOSE ALVARO OSORIO RAMIREZ, visible en la anotación No. 009, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-875314, toda vez que desconoce de su lugar de residencia. Provea.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056
PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 2019-00682-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por UNIONAGRO S.A. contra JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ y en atención al informe secretarial que antecede se glosarán al expediente a fin de que obre y conste, los resultados allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, sobre las medidas previas decretadas.

De otro lado, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, por ajustarse a las exigencias del Art. 108 del Código General del Proceso, se procederá a emplazar al acreedor hipotecario JOSE ALVARO OSORIO RAMIREZ, gravamen constituido mediante la E.P. No. 1677 del 12-05-2015 de la notaría 20 de Medellín, según consta en la anotación No.009, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-875314.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- GLOSAR al expediente a fin de que obre y conste, los resultados allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, sobre las medidas previas decretadas.

2.- EMPLAZAR al acreedor hipotecario JOSE ALVARO OSORIO RAMIREZ, como persona natural de habitación y lugar de trabajo desconocidos, para que comparezca ante este juzgado a recibir notificación.

Como quiera que a partir del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020 art. 10, no hay necesidad de publicación en un medio escrito, procédase por Secretaría a la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo indicado en el art. 108 del C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-Litem, si ello hubiere lugar.

El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Yumbo, <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>111</u>
Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

JPN

SECRETARIA: Yumbo Valle, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial pendiente para resolver. Provea.

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2019 – 00682 – 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

En este proceso EJECUTIVO de UNIONAGRO S.A. contra JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ, en escrito que antecede, la parte actora solicita el embargo y secuestro de: los remanentes que cursan en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín donde se encuentra demandado igualmente el señor JOSE A. JARAMILLO; y del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-875339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín propiedad del demandado. Como quiera que es procedente lo solicitado se accederá a ello.

DISPONE:

1.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ, en el proceso con radicado 2019-00484, que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, donde es demandado JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ y demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Líbrese el respectivo oficio, para que se sirvan obrar de conformidad al inciso 3º del Art. 466 del Código General del Proceso.

2.- DECRETASE EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-875339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, de propiedad del demandado JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ identificado con la C.C. 16.683.202. Una vez perfeccionada la medida se resolverá sobre el secuestro.

Líbrese oficio a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, a fin de que a costa del interesado se inscriban las respectivas medidas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Yumbo, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 24 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su revisión. Sírvasse proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021
RADICADO: 001-2020-00242-00
CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

En la presente demanda REIVINDICATORIA incoada por MUNICIPIO DE YUMBO a través de apoderado judicial, en contra de RAMIRO TRUJILLANO Y/O PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que mediante auto interlocutorio No. 896 del 13 de agosto de 2020 se le concedió el término de cinco días a la parte actora , para que subsanara los defectos esgrimidos en dicho proveido; sin embargo vencido el termino procesal concedido la parte interesada no cumplió con la carga procesal respectiva. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

RECHAZAR la presente demandada REIVINDICATORIA incoada por MUNICIPIO DE YUMBO a través de apoderado judicial, en contra de RAMIRO TRUJILLANO Y/O PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO- VALLE

En Estado No. 111 de hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

SECRETARIA, Yumbo, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Provea



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
La Secretaria,

INTERLOCUTORIO No. 1102
EJECUTIVO. RA. 2020-00283-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

De la revisión de la presente demanda HIPOTECARIA instaurada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (BBVA), a través de apoderada judicial, contra el señor RICARDO SILVA BERNAL, se observa que adolece de lo siguiente:

1- En la pretensión 1.3 debe de indicar cada una de las fechas en las que pretende cobrar los intereses moratorios de cada cuota, teniendo en cuenta que estos se causan es al día siguiente del vencimiento de la obligación.

2.- La cuantía no se encuentra determinada de conformidad a lo establecido en el artículo 26 Nral.1º del C.G.P., es decir, la suma de todas las pretensiones al tiempo de la demanda más los intereses causados hasta la fecha de presentación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

2.- SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 306.392 del CS de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

4.-AUTORIZAR CON LAS LIMITACIONES contempladas en el art. 27 del Dcto. 196/71, a STEFANY ALEJANDRA ESTRELLA USMA, JENNY KATERINE FONSECA BONILLA y BRAYAN ARDILA BOHORQUEZ, para actuar como dependientes judiciales del presente proceso, designados por la Dra. SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, pues no se acreditó su calidad de estudiantes de derecho y por ello solo podrá recibir información verbal de los expedientes, pero no tendrá acceso a los mismos.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

JPN

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u> Estado No. 111 Notifique a las partes el auto anterior</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1080
RADICADO: 2020-00292-00
PROCESO: EJECUTIVO

Yumbo, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

En la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, instaurada por JAVIER ORTIZ CARDONA, a través de apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de la señora GABRIELA STEFANY ERAZO TELLO, se encuentra que, una vez revisada la misma y sus anexos, se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 430 y 431 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación contrato de arrendamiento, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de GABRIELA STEFANY ERAZO TELLO.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la señora GABRIELA STEFANY ERAZO TELLO, pague a favor de JAVIER ORTIZ CARDONA, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$150.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

1.2.- Por la suma de \$300.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

1.3.- Por la suma de \$300.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

1.4.- Por la suma de \$300.000, por concepto de cláusula penal, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

1.5.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión número 5, toda vez que no es procedente el cobro de intereses moratorios dentro de este tipo de obligación, por tratarse de cuotas periódicas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1617 del C.C., reglas 3ª y 4ª que rezan: “3ª.) *Los intereses atrasados no producen interés.* 4ª.) *La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.*”

TERCERO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito, siendo de recibo, solamente la de pago. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA PÉREZ GÓMEZ portadora de la T. P. No. 317.209 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u> Estado No. <u>111</u> Notifique a las partes el auto anterior  <hr/> LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria
--

JPN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión. Sírvasse Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082
RADICADO: 001-2020-00294-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, instaurada por el señor LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO, mediante apoderado judicial, en contra de la señora PATRICIA SOLARTE R, se observa que adolece de lo siguiente:

- El poder otorgado al profesional del derecho carece de la presentación personal o autenticación ante notario o juzgado, tal como lo ordena el artículo 74 inciso 2 –en forma parcial- del C.G.P. que señala: “*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*”. En este caso concreto, teniendo en cuenta que el demandante no tiene correo electrónico ni otro canal digital, tal como se afirma en el acápite de notificaciones, se requiere de la autenticación del poder.

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que establece: “*Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”, se ha de aplicar en los casos en que el poderdante haya remitido el documento desde su canal digital, el cual debe aparecer mencionado en el acápite de notificaciones de la demanda, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y además se debe aportar la evidencia de haber sido remitido desde ese canal.

Corolario de lo anterior, se puede determinar que las dos disposiciones relacionadas con la autenticación del poder siguen vigentes, ninguna se opone a la otra y no se ha derogado el artículo 74 mencionado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

- 1.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.
 - 2.- SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.
- NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
JUEZ

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO- VALLE

En Estado No. 111 de hoy

28 DE SEPTIEMBRE DE 2020,

Siendo las 7:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076
RADICADO: 2020-00265-00
PROCESO: EJECUTIVO

Yumbo, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía instaurada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ MARY NIETO, fue subsanada en debida forma y por lo tanto se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la señora LUZ MARY NIETO, pague a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$25.712.690, por concepto de capital representado en el título valor pagaré con obligación No. 333-38438275.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el punto primero, desde el 17 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito, siendo de recibo, solamente la de pago. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u> Estado No. <u>111</u> Notifique a las partes el auto anterior  _____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

JPN